

Exp.: 07-OPEN-00127.5/2024

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 24/4/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*"La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo indica en el artículo 19 ter que "se creará en cada comunidad autónoma y en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) un registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo". Quería hacer las siguientes preguntas:*

- ¿La Comunidad de Madrid tiene ya el registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de conciencia?*
- En caso de respuesta afirmativa, ¿cuál es el número de médicos inscritos en el registro en su comunidad, por provincia?*
- ¿Qué porcentaje representan sobre el total de médicos, por provincia?*
- ¿Cuántos hospitales o clínicas tienen a todos los médicos en el registro de objetores de conciencia, por provincia?*
- En caso de que la respuesta a la primera pregunta sea negativa, ¿por qué no se ha elaborado el registro? ¿Hay previsión de que se haga en las próximas semanas?"*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *"Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

## RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no disponer del registro de objetores.

No se ha desarrollado la normativa preceptiva para la creación de dicho registro, por lo que en el momento actual se carece de un registro de objetores, motivo por el que no se puede extraer el dato del número total de profesionales objetores ni el porcentaje que representan.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - \*\*\*5515\*\*  
Fecha: 2024.05.14 07:32

Fdo.: Almudena Quintana Morgado